



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de Mayo de 2.021

DICTAMEN N° 964

Ref.: Expte. N° 45384-SG-2020 Convenio de Cooperación en
Materia de Seguridad Vial y Movilidad Ciudadana Sustentable –
CECAITRA. – Consulta Previa.

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas en el marco del Art. 13 Inc. ñ) de la Ordenanza 5.552, por la Secretaría Legal y Técnica.-

Tomó intervención la Gerencia de Control Previo, emitiendo Dictamen N°014/21.-

Este Tribunal se ha expedido en el sentido que el asesoramiento, en materias de su competencia, que efectúa el Órgano de Control, resulta del ejercicio de una facultad y no de una obligación, según el Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552 y sus modificatorias. En tal inteligencia, corresponde señalar que la materia de competencia a que alude la norma refiere a cuestiones generales y no casos singulares, pues, en este supuesto, se estaría coartando o limitando la función nuclear que constituye el “control” de esos actos singulares de contenido hacendal. Es decir, el asesoramiento o examen previo indiscriminado –salvo el control de legalidad previo del art. 15, O. 5552.-

No obstante, compartiendo el Dictamen N° 014/21 de la Gerencia de Control Previo, efectuamos las siguientes consideraciones:

“La Ley Provincial de Contrataciones N° 8.072/17, (a la cual el Municipio de Salta se encuentra adherida mediante Ordenanza N° 15.593/19 y posteriormente reglamentada por Decreto Municipal N° 87/21), establece expresamente cuales son los contratos excluidos de su aplicación en su Art. 3° inc. h, “Los convenios de colaboración que celebre la administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas sin fines de lucro”.

Se prevé que durante los primeros treinta (30) días desde la firma del convenio se llevará adelante un “relevamiento” que permitirá diagnosticar las necesidades y acciones a desarrollar, sin aclarar si CECAITRA percibirá alguna remuneración o contraprestación durante este lapso de tiempo.

Se establece que CECAITRA proveerá “a su costo” 6 cinemómetros fijos, 8 equipos de control de violación de semáforos en rojo, 14 equipos de iluminación infrarroja, 0 cinemómetros móviles, 0 equipos de mano de verificación de infracciones estáticas, 6 equipos de constatación de circulación con luces bajas encendidas, 4 tótems alertadores de velocidad con



lectores de patentes, 2 equipos de control de violación de barreras bajas, 4 gabinetes Psico sensorométricos para evaluación de postulantes a licencias de conducir. Sin embargo no se deja previsto en el convenio, el destino y titularidad del equipamiento provisto, una vez finalizada la vigencia del Convenio.

Se deja expreso que se procederá a la implementación de un sistema informático en el Juzgado de Faltas Municipal, aclarando que "el software será utilizado por la MUNICIPALIDAD bajo la figura de Derecho de Uso no exclusive e intransferible durante toda la vigencia del contrato. Al finalizar el contrato, el sistema se desinstala y la MUNICIPALIDAD puede continuar usando el actual". Entendemos que esta circunstancia podría acarrear perjuicios a la Comuna, ya que toda la información, datos de las infracciones y contribuyentes, fotos, infracciones, estadísticas, etc., permanecerán cautivos de CECAITRA.

Destacamos que en un convenio anteriormente suscripto con la Universidad Tecnológica Nacional de la Plata, una vez finalizada la vigencia del mismo, el ente señalado se retiró llevándose consigo todo registro respaldatorio, lo cual imposibilitó proceder al cobro de las infracciones previamente labradas. Por esto, resulta necesario evaluar y disponer la posibilidad de que las infracciones que puedan generarse, sean ingresadas y registradas en el sistema administrativo municipal, administrado en la actualidad por la UTE ITRON, motivando además, la unificación de los informes de libre de deuda. (Circunstancia advertida y recomendada por Coordinación Jurídica y Legal, como así también por la Secretaría de Movilidad Ciudadana).

Estimamos conveniente volcar en el Convenio a suscribir, el plazo de procesamiento y puesta a disposición de las Actas que se labren, ya que dicho procesamiento sería en Buenos Aires. Las actas que se labran en forma manual, también se encuentran consideradas en el proyecto de convenio bajo análisis, por esto a fs. 16, la Directora General de Asuntos Legales y Despacho, en el punto 2, señala una posible superposición con un Convenio suscripto con el Ministerio de Seguridad, en el cual también se prevé la distribución de fondos, circunstancia que debería contemplarse y aclararse.

Pese a que CECAITRA se encuentra constituida como una Asociación Civil sin fines de lucro, su actuación en el marco del convenio que propone tiene indudablemente un impacto y significancia económica, por lo que debería darse intervención a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

Dada la naturaleza y objeto del proyecto de convenio que se analiza, (Seguridad Vial y Movilidad Ciudadana Sustentable) entendemos que debería, también, darse intervención al Tribunal Administrativo de Faltas, para que formulen sus consideraciones y sugerencias respecto de la implementación del sistema.-

La Cláusula Séptima del Convenio deja establecido que CECAITRA percibirá como contraprestación y sobre todas las cobranzas originadas por las infracciones generadas por el presente convenio, (créditos que se originen en las instancias posteriores a la sentencia de cada causa) serán directamente distribuidos y transferidos en la proporción de 55% a la Municipalidad y 45% a CECAITRA. Se tiene en cuenta la eventual situación de que la Municipalidad, mediante acto administrativo expreso, decidiera dejar de constatar infracciones por un periodo determinado, deberá igualmente "compensar" a CECAITRA en forma mensual y mientras dure dicha restricción, con un importe equivalente al promedio de fondos destinados a CECAITRA en los seis meses anteriores a que comenzara a operar la mencionada restricción. (fs.11).

La Carta Municipal (Ley 6.534) en su Art. 57 enumera la integración de los recursos municipales en sus 14 incisos, ajustándose los ingresos por multas a su inc. n: "Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia". Asimismo la Ordenanza 6.923/91 de "Régimen Contable Municipal", la cual rige todos los actos y operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda municipal, en su



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Título III, “De los Recursos”, Art. 9° “Se considerarán recursos del ejercicio: los efectivamente ingresados, los acreditados en cuenta y los puestos a disposiciones de la Tesorería General Municipal.”, “...los recursos percibidos, cualesquiera fuere su origen deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción...”. En ese orden de ideas, el Art. 12° reza: “ninguna oficina, dependencia o agente recaudador podrá utilizar los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse en la tesorería o cuentas bancarias habilitadas, y su empleo se efectuará de acuerdo a los créditos presupuestarios. Toda reinversión de recurso, con relación a los créditos presupuestarios, será dispuesta por Ordenanza”.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que los montos percibidos por infracciones de tránsito integran los recursos del Municipio, debe darse intervención al Concejo Deliberante.”

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-